

**Debe darse inicio, por la Administración Penitenciaria, al expediente de libertad condicional adelantada a los 2/3. Artículos 192 y 194 del Reglamento Penitenciario.**

Es objeto del recurso el auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por el que se desestima la queja del interno por no adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes de la condena.

En relación con la libertad condicional establece el art. 192 del Reglamento Penitenciario que "*los penados clasificados en tercer grado que reúnan los demás requisitos establecidos al efecto en el Código Penal, cumplirán el resto de su condena en libertad condicional, conforme a lo dispuesto en dicho Código*".

Por su parte, tanto la regulación anterior de los arts. 90.1 y 91.1, como la vigente operada por LO 1/2015 de 30 de marzo, establece los siguientes requisitos esenciales para acceder a la modalidad especial de adelantamiento de libertad condicional que interesa el recurrente:

- a) Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario.
- b) Que se hayan extinguido dos terceras partes de la condena impuesta.
- c) Que hayan observado buena conducta. No considerándose cumplido este requisito si el penado no hubiere satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del arto 72 de la LOGP.
- d) Que haya desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada o con aprovechamiento.

Pues bien, del estudio del expediente se desprende que el penado cumple una condena de 18 años de prisión por un delito de asesinato, del que ha cumplido las 2/3 partes, teniendo previstas las 3/4 partes para julio de este año 2016. Por auto de esta Sala nº 4448/2014 de 4 de noviembre, fue progresado al tercer grado, en atención a que ofrecía las necesarias garantías de hacer una vida honesta e independiente en régimen de semilibertad, siendo merecedor de dicha progresión por su esfuerzo y positiva evolución, dada la buena conducta mostrada, su participación como "excelente" en las actividades del Centro, con obtención de numerosas notas meritorias, y que había comenzado a hacer frente a la responsabilidad civil, contando con apoyo familiar, y habiendo gozado de plurales permisos de salida sin incidencias negativas durante los mismo, además de contar con una oferta de trabajo.

Desde su progresión hace ya más de un año, su respuesta ha sido positiva, sin ninguna incidencia, sino muy al contrario, ha conseguido un trabajo de conserje con EULEN, que le ha permitido ir abonando la responsabilidad civil fijada en Sentencia en 120.000€, en pagos fraccionados, actualmente de 130 euros mensuales, de tal forma que a los 5.100 euros que le fueron intervenidos en el procedimiento judicial, el penado ha ido abonando 2.140 euros durante este tiempo.

Dicha cuantía es insuficiente para cumplir con la responsabilidad civil establecida, pero no podemos desconocer el esfuerzo económico realizado por el interno y su constancia, además de la importante resocialización realizada durante su estancia en prisión, habiendo obtenido el graduado en educación secundaria, encontrándose actualmente en el cuarto curso de la carrera de Educación Social, mediante el programa de la UNED con buenos resultados.

Por todo lo expuesto, la Sala no comparte el criterio desfavorable de la Junta de Tratamiento, de no considerar cumplido los requisitos para el adelantamiento de la Libertad Condicional, dado el insuficiente abono de la responsabilidad civil, pues viene abonando la misma regularmente en cuotas mensuales de 130€, dentro de sus posibilidades, y como el recurrente alega, el adelantamiento le permitiría la realización

de trabajos mejor remunerados y ultimar su carrera con mayor facilidad, lo que permitiría acrecentar las cuotas destinadas a saldar la indemnización establecida a favor de la familia de la víctima y además consta que le faltaría ya poco más de un cuarto de condena por cumplir, lo que conlleva el efecto preventivo especial de la pena.

La valoración de todos estos factores, nos llevan a la estimación del recurso, a fin de que, tal y como se interesa, por Administración la Administración Penitenciaria se proceda al inicio del expediente regulado en los arts. 194 y siguientes del Reglamento Penitenciario. **AP Sec. V, Auto 1776/2016, de 4 de Abril de 2016. JVP 1 de Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.